



PERIODO LEGISLATIVO 2026-2030

LEGISLATURA 374

Modifica diversos cuerpos legales para agravar las sanciones por maltrato contra animales

SESIÓN N° 60

☒ PRIMER TRÁMITE CONST.

FECHA 19-08-2026

☐ SEGUNDO TRÁMITE CONST. (S)

DESTINACIÓN

- ☐ 01.- AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL
- ☐ 02.- DEFENSA NACIONAL
- ☐ 03.- ECONOMÍA, FOMENTO; MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y TURISMO
- ☐ 04.- EDUCACIÓN
- ☐ 05.- HACIENDA
- ☐ 06.- GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN
- ☒ 07.- CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
- ☐ 08.- MINERÍA Y ENERGÍA
- ☐ 09.- OBRAS PÚBLICAS
- ☐ 10.- RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA
- ☐ 11.- SALUD
- ☐ 12.- MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
- ☐ 13.- TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
- ☐ 14.- VIVIENDA, DESARROLLO URBANO
- ☐ 15.- TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES
- ☐ 16.- RÉGIMEN INTERNO Y ADMINISTRACIÓN
- ☐ 17.- DERECHOS HUMANOS Y PUEBLOS ORIGINARIOS
- ☐ 18.- LA FAMILIA
- ☐ 19.- CIENCIAS Y TECNOLOGÍA
- ☐ 20.- BIENES NACIONALES
- ☐ 21.- PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS
- ☐ 22.- DE EMERGENCIA, DESASTRES Y BOMBEROS
- ☐ 24.- CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES
- ☐ 25.- SEGURIDAD CIUDADANA
- ☐ 27.- ZONAS EXTREMAS Y ANTÁRTICA CHILENA
- ☐ 29.- DEPORTES Y RECREACIÓN
- ☐ 31.- DESARROLLO SOCIAL, SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN
- ☐ 33.- RECURSOS HÍDRICOS Y DESERTIFICACIÓN
- ☐ 34.- MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO
- ☐ COMISIÓN DE HACIENDA, EN LO PERTINENTE.
- ☐ COMISIÓN MIXTA.
- ☐ COMISIÓN ESPECIAL MIXTA DE PRESUPUESTOS.
- ☐ EXCMA. CORTE SUPREMA, EN LO PERTINENTE.
- ☐ OTRA:



PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE LA CATEGORÍA DE CRUELDAD ANIMAL AGRAVADA

I.- FUNDAMENTOS.

La legislación avanzó significativamente con la promulgación de la Ley N° 21.020 sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía, conocida como Ley Cholito. Sin embargo, el marco penal actual sigue tratando las manifestaciones de crueldad más extrema bajo rangos de penas que habitualmente se cumplen en libertad, generando una sensación de impunidad en la ciudadanía.

Esta falencia legislativa quedó dolorosamente en evidencia con el horroroso crimen ocurrido en la comuna de Marchigüe, Región de O'Higgins. En dicho sector, un canino de raza galgo fue cobardemente amarrado y ahorcado en un árbol hasta causarle la muerte. Este acto denunciado con fuerza por agrupaciones animalistas y la comunidad, no es un hecho aislado. Refleja la cruda realidad de desprecio por la vida animal que sufren especialmente los ejemplares de esta raza al término de su vida útil en actividades clandestinas o de caza.

Casos de ensañamiento absoluto como el de Marchigüe demuestran que el actual artículo 291 bis del Código Penal es insuficiente, trata las manifestaciones de crueldad mas extrema bajo rangos de pena mínimos, abriendo la puerta a que los imputados accedan a salidas alternativas o cumplan sus condenas en total libertad e impunidad. No podemos permitir que actos de esta naturaleza queden sin una sanción penal privativa de libertad. Quien es capaz de ejercer este nivel de tortura contra un ser indefenso representa un peligro latente para toda la sociedad.

La ineficacia del sistema penal se demostró en el caso de “Balto”, un perro brutalmente apuñalado y asesinado en la comuna de Quilicura en el año 2023, en donde a pesar de la atrocidad del crimen, el actual Código Penal permitió que el proceso penal inicial en este tipo de causas terminara en salidas alternativas y beneficios procesales como la suspensión condicional del procedimiento o penas de arresto domiciliario que no implican cárcel efectiva. Como resultado, agresores con este nivel de crueldad e inestabilidad psicológica terminan en libertad e incluso habilitados para seguir ejerciendo oficios relacionados con el cuidado de mascotas.

No podemos continuar permitiendo que la tortura y la muerte intencional de un animal se consideren faltas menores o delitos excarcelables mediante acuerdos procesales. Es urgente elevar las



penas para evitar las salidas alternativas en casos de crueldad extrema. Quien es capaz de amarrar, apuñalar o colgar a un ser indefenso representa un peligro latente para toda la sociedad que debe ser castigado de forma efectiva.

En mérito a lo expuesto, sometemos a la aprobación de esta Cámara, el siguiente

PROYECTO DE LEY:

ARTICULO 1º.- Modifíquese el Código Penal en el siguiente sentido:

1. Incorpórese el siguiente Artículo 291 ter A:

“El que cometiere el delito de maltrato o crueldad animal mediante ensañamiento, métodos de tortura física o provocando la muerte intencional del animal con crueldad extrema, será sancionado con la pena de maltrato animal agravado.

Esta figura penal se castigará con la pena de presidio menor en su grado máximo y multa de cincuenta a cien Unidades Tributarias Mensuales.

Se considerarán circunstancias agravantes específicas de este delito, aplicando la pena en su tramo máximo, las siguientes conductas:

- 1. El uso de métodos de asfixia, ahorcamiento, o la sujeción inmovilizadora destinada a provocar una muerte lenta o agónica.*
- 2. Causar lesiones graves e irreversibles, mutilaciones o desmembraciones.*
- 3. El uso de sustancias químicas, fuego, o elementos cortopunzantes para infligir dolor deliberado.*
- 4. El abandono en condiciones de desamparo material absoluto que deriven en la muerte por inanición o deshidratación, especialmente cuando el animal haya sido explotado previamente en actividades de competencia, carreras no reguladas o caza.*
- 5. La difusión, grabación, transmisión en vivo o publicación por cualquier medio de los actos de agresión.*
- 6. La reincidencia en delitos vinculados al maltrato animal.”*

2. Incorpórese la siguiente modificación al inciso final del Artículo 291 bis:

“Quien sea condenado en calidad de autor del delito de maltrato animal agravado tipificado en el artículo 291 ter A, quedará sujeto de forma obligatoria a la inhabilidad absoluta perpetua para la tenencia, cuidado, crianza, patria potestad respecto de mascotas o comercio de cualquier tipo de animal.”



ARTICULO 2º .- “Se propenderá un Registro Nacional de Personas Maltratadoras de Animales, en el cual se incluirán a aquellas que sean condenadas acorde a lo establecido en el artículo 291 bis del Código Penal.

Este registro será de consulta obligatoria para las instituciones fiscalizadoras, policías, municipalidades, criaderos oficiales y centros de adopción o rescate animal.

Ninguna persona que figure con una inscripción vigente en este registro podrá adoptar, adquirir, inscribir, implantar microchip de identificación o registrar un animal bajo su propiedad, tenencia o cuidado directo.”

ARTÍCULO 3º .- “Modifíquese la Ley Nº 21.020 sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía para incorporar las siguientes reglas procesales y de fiscalización:

- **Legitimación activa ampliada:** Las Municipalidades, Gobernaciones Regionales y las corporaciones o fundaciones sin fines de lucro cuyo objeto sea la protección y defensa animal, legalmente constituidas podrán interponer querellas y ser parte activa del procedimiento judicial por los delitos contemplados en el artículo 291 ter A del Código Penal.
- **Persecución preferente:** El Ministerio Público y los tribunales con competencia en lo penal darán tramitación y prioridad procesal a las denuncias de maltrato animal cuando involucren la muerte intencional del animal o existan antecedentes previos de maltrato por parte del imputado.
- **Facultad de auxilio y rescate policial inmediato:** Ante la flagrancia de los delitos contemplados en esta ley, o existiendo una denuncia fundada de riesgo inminente para la vida del animal, Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones estarán facultados para ingresar a predios o recintos privados con el único fin de poner a salvo al animal afectado. El animal rescatado será entregado de forma provisional a una organización protectora registrada o a un centro de rescate municipal mientras dure la investigación.”



Félix Bugueño Sotelo
Diputado de la República
Distrito 16

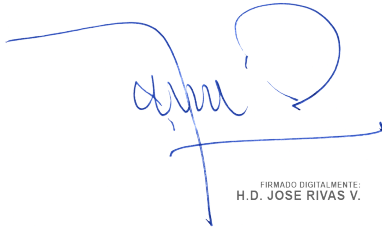




FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FELIX BUGUEÑO S.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CARLOS CARVAJAL G.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JOSE RIVAS V.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CAROLINA TELLO R.

